RADICACIÓN: 080014189008-2021-00585-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DEL CARIBE
DEMANDADO: MARIA AUXILIADORA OROZCO IBAÑEZ y GLORIA MARIA DORADO GAITAN

INFORME SECRETARIAL:
Señora Juez, a su despacho el presente proceso, en donde la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución.
Sírvase proveer.
Barranquilla, marzo 08 de 2023.

SALUDLLINASMERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. BARRANQUILLA, MARZO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y estudiada la solicitud de seguir adelante la ejecución, se advierte que la parte demandante aportó notificación electrónica positiva, sin embargo, este despacho se abstendrá de ordenar seguir adelante la ejecución hasta tanto el apoderado de la parte demandante aporte evidencia de la forma como obtuvo el correo de las demandadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto 2213 de 2022, que reza que:

"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso."(El subrayado es del despacho).

En aras de garantizar el debido proceso dentro de la presente actuación, el despacho no accederá a la solicitud de seguir adelante con la ejecución, hasta tanto el apoderado no realice la notificación en debida forma, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y ss. del C. G.P, y decreto 2213 de 2022.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

UNICO: Abstenerse de Seguir adelante la ejecución, por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Raul Rocha Paba

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2e09fa5cdb53fb14a0458766795559bb1674ebb0994367120c4fa43439f1887**

Documento generado en 08/03/2023 03:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica